Expediente: **113/12-I2**
Carátula: **MAMANI CORDOBA ANALIA ADRIANA C/ A.M.E.T. (ASOCIACION DEL MAGISTERIO DE ENSEÑANZA TECNICA) S/ESPECIALES (RESIDUAL) S/ X - INSTANCIA UNICA**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA N°1**
Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**
Fecha Depósito: **05/12/2023 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - A.M.E.T.(ASOCIACION DEL MAGISTERIO DE ENSEÑANZA TECNICA), -DEMANDADO
20202191623 - MAMANI CORDOBA, ANALIA ADRIANA-ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada N°1

ACTUACIONES N°: 113/12-I2

H105014807748

Juicio: "Mamani Cordoba Analia Adriana -Vs- A.M.E.T. (Asociacion Del Magisterio De Enseñanza Tecnica) S/Especiales (Residual) S/ X - Instancia Unica" Expte. N°113/12-I2

S. M. de Tucumán, 04 de diciembre de 2022

Y visto: para resolver el pedido la aprobación de planilla de astreintes presentada por la actora, de cuyo estudio:

Resulta y considerando que:

El día 11/08/2023, el Dr. Esteban Guillermo Wagner, apoderado de la parte actora, presenta planilla de astreintes derivados del incumplimiento incurrido por la demandada en la entrega de certificación de servicios y remuneraciones, por la suma de $ 237.000 (pesos doscientos treinta y siete mil).

Corrido traslado a la demandada, la misma dejó vencer los plazos sin oponer excepciones, por lo que mediante providencia del 15/11/2023, se tiene por incontestado el traslado conferido y se ordena que los autos pasen a despacho para resolver.

Así planteada la cuestión, surge de las constancias de autos principales que mediante sentencia de fecha 24/10/2022 se aprobó planilla de astreintes presentada por la parte actora, por la suma de $ 200.000 (pesos doscientos mil), por el período comprendido entre el 17/08/2021 y el 07/06/2022.

Traída la cuestión a estudio del Proveyente, y teniendo en cuenta las manifestaciones emitidas por la parte actora, el silencio de la parte demandada, como así también las constancias que obran en autos, corresponde abordar el análisis respecto de si la planilla presentada por la parte actora se encuentra ajustada a derecho.

Cabe tener presente que el art. 42 del CPCyC (de aplicación supletoria al fuero laboral) faculta a los magistrados para exigir el cumplimiento de las providencias, órdenes y sentencias que expidan en el

ejercicio de su función, pudiendo disponer o aplicar las sanciones pecuniarias, compulsivas y progresivas, tendientes a que las partes o los terceros cumplan sus mandatos, cuyo importe será a favor del litigante perjudicado por el incumplimiento.

De tal forma, las astreintes constituyen un medio de coerción destinado a hacer cumplir una orden judicial a favor de alguna de las partes y se implementaron para preservar el principio de autoridad de un magistrado judicial en beneficio del titular del derecho quebrantado por el incumplimiento. Por lo tanto, para evitar su aplicación debe darse cumplimiento con la orden judicial impartida, no sólo en el tiempo pertinente, sino en acabada forma.

En el caso bajo estudio, la accionada fue intimada a confeccionar correctamente y hacer entrega de la certificación de servicios y remuneraciones, conforme lo ordenado en sentencia definitiva de fecha 27/02/2015, manteniéndose reticente al cumplimiento de dicha obligación hasta el día de la fecha.

Teniendo en cuenta que la última planilla presentada por la parte actora comprendía las sumas adeudadas hasta el 07/06/2022, y encontrándose ajustada a derecho la nueva planilla presentada por el período comprendido entre el 08/06/2022 y el 09/08/2023, corresponde aprobar la misma por la suma de $ 237.000 (pesos doscientos treinta y siete mil). Así lo declaro.

En relación a las costas procesales, corresponde su eximición atento a la naturaleza de la cuestión resuelta y a la falta de contradicción con la contraparte (cfr. art. 61 inc. 1° del C.P.C.C.T. de aplicación supletorio).

Por ello,

Resuelvo:

I.- Aprobar la nueva planilla de astreintes presentada por la parte actora, por la suma de $ 237.000 (pesos doscientos treinta y siete mil), de acuerdo a lo considerado.

II.- Sin costas, conforme lo considerado.

Regístrese, archívese y hágase saber.

Actuación firmada en fecha 04/12/2023

Certificado digital:
CN=FRASCAROLO Carlos Alberto, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20164250076

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.